



Exp: 18-007742-0007-CO

Res. N° 2018008701

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas quince minutos del uno de junio de dos mil dieciocho .

Recurso de amparo que se tramita en expediente número **18-007742-0007-CO**, interpuesto por **HÉCTOR JOSÉ SIBAJA CERDAS**, cédula de identidad **0104730307**, contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**.

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 13:33 horas del 21 de mayo de 2018, el recurrente interpone recurso de amparo contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**. Manifiesta, que sufre de un malestar en el pene, por lo que acudió al Ebais de San Rafael de Alajuela en diciembre de 2016, y fue referido al Hospital San Rafael de Alajuela. No obstante, la cita médica le fue programada para el 15 de enero de 2019, tiempo que considera desproporcionado e irrazonable, pues sufre de fuertes y constantes dolores que le limitan la realización de sus labores cotidianas. Considera vulnerados sus derechos fundamentales y solicita, que se declare con lugar este recurso, con las consecuencias legales que esto implique.

2.- Informa bajo juramento Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, que no tiene conocimiento de los hechos alegados por el recurrente, por lo que según lo indicado por María José Zamora Montes de Oca, Jefe del Servicio de Urología, el paciente cuenta con expediente clínico, pero no ha tenido atenciones previas en el Servicio de Urología. De manera, que al no contar con la referencia médica, para poder determinar el grado de prioridad que se debe dar al paciente, se le otorgó la cita en dicha fecha. Sin embargo, y por esta vez, dado que se encontró un espacio, el amparado será valorado en la Consulta Externa en Urología, a las 8:00 horas del día 13 de junio

EXPEDIENTE N° 18-007742-0007-CO

del 2018, lo cual le fue debidamente comunicado. Solicita que se desestime el recurso planteado.

3.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Salazar Alvarado**; y,

Considerando:

I.- Objeto del recurso. El recurrente alega, que sufre fuertes dolores y malestar en su pene, por lo que en diciembre de 2016, acudió al EBAIS de San Rafael de Alajuela y fue referido a valoración al Hospital San Rafael de Alajuela. Sin embargo, la cita médica en el Servicio de Urología le fue programada para el 15 de enero del 2019, plazo que considera irrazonable y desproporcionado.

II.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

a) El 3 de mayo de 2017, el recurrente solicitó una cita en la Consulta Externa del Servicio de Urología, del Hospital San Rafael de Alajuela y se la agendaron para las 15:00 horas del 15 de enero de 2019 (ver copia del comprobante de cita aportado por el recurrente).

b) Con ocasión de la medida cautelar dispuesta, la autoridad recurrida reprogramó la cita del amparado para las 8:00 horas el 13 de junio del 2018, en la Consulta Externa del Servicio de Urología, lo cual ya le fue comunicado al paciente (ver informe de la autoridad recurrida).

III.- Sobre el fondo. La jurisprudencia de la Sala en esta materia, ha venido considerando que el otorgamiento de una cita a tan larga data, lesiona el derecho a la salud y a la calidad de vida de los pacientes, siendo que en el caso particular, la Sala estima que dicha valoración médica por parte de un especialista es necesario para poder diagnosticar el padecimiento del tutelado, por lo que resulta conveniente que deba de realizarse en un plazo más razonable, y no dentro de un año, ello en aras de descartar o establecer, a ciencia cierta, su enfermedad, y

EXPEDIENTE N° 18-007742-0007-CO

determinar el procedimiento a seguir a futuro, con la intención de evitar que una demora en la confirmación del diagnóstico, pueda provocar complicaciones secundarias que se pudieron haber evitado. Sin embargo, debido a la medida cautelar dispuesta por la Sala, la autoridad recurrida le reprogramó la cita al amparado para las 8:00 horas del 13 de junio de 2018, en la Consulta Externa del Servicio de Urología, lo cual ya le fue comunicado al paciente. Por tales razones, y dadas las circunstancias propias del caso concreto, el amparo debe ser estimado.

IV.- RAZONES ADICIONALES DE LA MAGISTRADA ESQUIVEL RODRÍGUEZ. Es evidente que los recursos de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social han ido en aumento exponencial en esta Sala. Durante el año 2017 ingresaron 5094 asuntos lo cual representa un 25,89 % del total de asuntos de la Sala y fueron votados 5520 recursos que representan un 26,7% del total de asuntos analizados. Esto denota una constante y reiterada violación a los derechos de la salud de los ciudadanos. La Sala Constitucional es el garante del respeto a los derechos humanos de nuestro país. El artículo 21 de la Constitución Política es el que ampara el derecho a la salud ya que el derecho a la vida tiene una clara dependencia con acceso a servicios de salud adecuados y oportunos. Esto último ha sido establecido por la Sala Constitucional mediante votos 5527-94, 2233-93 y 1755-90 entre otros. Nuestra Carta Magna, adicionalmente, señala en el artículo 73 que corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social la administración y gobierno de los seguros sociales. Por su parte, el artículo 2º. De la Ley de la Jurisdicción Constitucional dispone la competencia de la Sala Constitucional y en su inciso b) dispone que debe garantizar los derechos consagrados por la Constitución Política y los derechos humanos reconocidos por el derecho internacional. Por último, la norma 33 constitucional señala el derecho a la igualdad de trato ante iguales. A la luz de esas normas, es incuestionable la condición de derecho humano que tiene el derecho a la salud de todos los ciudadanos sin discriminación. De los datos que se indican previamente es fácil concluir que, la Caja Costarricense de Seguro Social realiza una violación sistemática del derecho a la salud en perjuicio de la población costarricense. La

EXPEDIENTE N° 18-007742-0007-CO

Sala Constitucional ha venido a solventar parcialmente la violación de ese derecho en una parte de la población pero, esta intervención no promueve la obligación de la Caja Costarricense de disponer de acciones que reduzcan la problemática y el obligar a los ciudadanos a acudir a la Sala Constitucional para que se respete su derecho se torna ya en una práctica que no está resolviendo el fondo del problema. De manera que, es nuestro criterio que, la Sala Constitucional debe ordenar a la Caja Costarricense de Seguro Social ejercer las competencias que le han sido encomendadas por la propia Constitución como administrador de los servicios de salud de Costa Rica y se le debe dar un plazo razonable para que establezca un plan remedial que evite que los ciudadanos se tengan que apersonar a la Sala Constitucional para poder ver satisfecho su derecho a la salud. De no ser así, la Sala Constitucional se estará convirtiendo en un coadministrador de los servicios de salud con los riesgos que ello puede conllevar. Adicionalmente, el costo que le genera al país que los atrasos en los sistemas de salud se tengan que resolver en la Sala Constitucional le genera al país una duplicidad de costos que debe ser cuantificada de modo que se promueva en la entidad de la seguridad social la importancia de buscar una solución de fondo a la problemática que se ha incrementado de forma desproporcionada. Un plazo de seis meses para presentar un plan remedial se estima como un plazo razonable.

V.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así

EXPEDIENTE N° 18-007742-0007-CO

como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

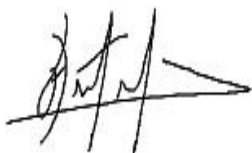
Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, y a María José Zamora Montes de Oca, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha programada, 8:00 horas del 13 de junio de 2018, el amparado sea valorado en la Consulta Externa del Servicio de Urología. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a María José Zamora Montes de Oca, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.



Fernando Cruz C.

Presidente a.i

EXPEDIENTE N° 18-007742-0007-CO



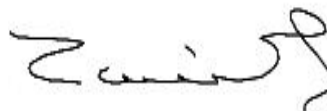
Fernando Castillo V.



Luis Fdo. Salazar A.



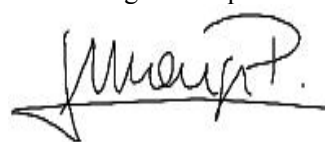
Alicia Salas T.



Nancy Hernández L.



Marta Eugenia Esquivel R.



Lucila Monge P.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



FST7CPS43OEA61

EXPEDIENTE N° 18-007742-0007-CO

ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-007742-0007-CO

San José, 05/06/2018 11:28:00.-

Notificando: HECTOR JOSE SIBAJA CERDAS

Rotulado a:

Forma de notificación:

E-MAIL

notificaciones@crderecho.com

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 01/06/2018 09:15:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

El mensaje fue leído

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: RJIMENEZC

ACTA DE NOTIFICACIÓN

N° 18-009802

ALAJUELA, a las 10:00 hrs del 06 JUN. 2018

Sector: 14

Notificando: PEREZ GUTIERREZ FRANCISCO

Expediente: 18-007742-0007-CO

Copias: NO

Forma de Notificación: PERSONAL

Provincia: ALAJUELA,

Cantón: ALAJUELA,

Distrito: DESAMPARADOS.

Barrio: INVU.

Dirección: DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las nueve horas con quince minutos del primero de junio de 2018 del SALA CONSTITUCIONAL

☒ Notificación realizada☐ Notificación no realizada

OBSERVACIONES

- a. Con su representante.....
b. En su casa de habitación.....
c. En el lugar señalado.....
d. En su Domicilio social.....
e. Domicilio contractual.....
f. En forma personal.....
g. Se entregaron copias de ley..
h. Se negó a firmar.....
i. No sabe firmar.....
j. Domicilio Registral.....
k. Estrados.....
m. Notificación a persona con discapacidad.....

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

- a. Dirección equivocada.....
b. No existe el lugar.....
c. Lugar desocupado.....
d. Se trasladó de domicilio.....
e. Faltan señas.....
f. Otros:.....

Receptor: _____

Identificación: 1-310-258

Firma: _____

Nombre del Testigo: _____

Firma: _____

OBSERVACIONES: _____

Notificado por: _____

Roy Benavides Campos
Técnico Comunic. Judiciales

Firma: _____



ACTA DE NOTIFICACIÓN

Nº 18-009803

ALAJUELA, a las 10:20 hrs del 06 JUN. 2018

Sector: 14

Notificando: ZAMORA MONTES DE OCA MARIA JOSE

Expediente: 18-007742-0007-CO **Copias:** NO **Forma de Notificación:** PERSONAL
Provincia: ALAJUELA, **Cantón:** ALAJUELA,
Distrito: DESAMPARADOS. **Barrio:** INVU.
Dirección: JEFA DEL SERVICIO DE UROLOGIA, HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA..

Notifiqué mediante cédula, la resolución de
del SALA CONSTITUCIONAL

☒ Notificación realizada

OBSERVACIONES

- a. Con su representante.....
- b. En su casa de habitación.....
- c. En el lugar señalado.....
- d. En su Domicilio social.....
- e. Domicilio contractual.....
- f. En forma personal.....
- g. Se entregaron copias de ley..
- h. Se negó a firmar.....
- i. No sabe firmar.....
- j. Domicilio Registral.....
- k. Estrados.....
- m. Notificación a persona con discapacidad.....

☐ Notificación no realizada

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

- a. Dirección equivocada.....
b. No existe el lugar.....
c. Lugar desocupado.....
d. Se trasladó de domicilio.....
e. Faltan señas.....
f. Otros:.....

Receptor: _____

Identificación: 6017249

Firma: _____

Nombre del Testigo: _____

Firma: _____

OBSERVACIONES: /

Notificado por:

Roy Benavides Campos
Técnico Comunic. Judiciales

Firma: 



**MARIANNE CASTRO VILLALOBOS
SECRETARIA A.I. DE LA SALA CONSTITUCIONAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CERTIFICA**

Que las anteriores **NUEVE** planas, son reproducciones exactas de la sentencia y las actas de notificación, correspondientes al **expediente electrónico** número **18-007742-0007-CO** que es **RECURSO DE AMPARO**, promovido por **HÉCTOR JOSÉ SIBAJA CERDAS**, contra **LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**. La sentencia no tiene recurso y, por pasados más de tres días sin que ninguna de las personas notificadas solicite aclaración o adición o bien, resuelta la que se haya presentado, se considera firme.

ES CONFORME: Se extiende la presente por **primera vez** en los términos del artículo 136 del Código Procesal Civil, a solicitud del Licenciado Henry Rodríguez Ramírez, en la ciudad de San José, a las trece horas veintisiete minutos del uno de junio de dos mil veintitrés. Se cancelan los timbres de ley por medio del entero bancario número, 50608950-9.



F43GGHMT43YOA61



MARIANE CASTRO VILLALOBOS - SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

MMORALESSA

EXPEDIENTE N° 18-007742-0007-CO

Consulta de Timbres de un Entero

DETALLE DEL ENTERO

Número de Entero: 50608950-9 Registro: ENTERO DE TIMBRES
Boleta de Seguridad: 18/007742/ Acto: ENTERO DE TIMBRES
Monto Tasado: 130.00 Estado: PAGADO

Timbre	Descripción	Monto Original	Descuento	Monto Total
005	TIMBRE FISCAL	125.00	7.50	117.50
006	TIMBRE ARCHIVO NACIONAL	5.00	0.30	4.70
TOTALES		130.00	7.80	122.20

Regresar

BCR 29/05/2023 17:43:45